



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

014

12 FEB 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS (META) AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 005-18”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión;** Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los

→

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS (META) AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 005-18”

recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El señor José Javier Escalante López, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.446.917, en su condición de presidente de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA** del municipio de Lejanías (Meta), con personería jurídica No. 93 del 1975-02-07 según Auto No. 596 del 17 de junio de 2016 de la Gerencia de Acción Comunal y Participación ciudadana de la Gobernación del Meta, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante radicado No. 20184600071732 del 17 de agosto de 2018, concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Cristalina”, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico de las personas que pertenecen la Junta de Acción comunal peticionaria en la Vereda Agua Linda, jurisdicción del municipio de Lejanías (Meta) (Fl. 3).

Según lo informado por la Junta de Acción comunal peticionaria este punto de captación propuesto se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Natural Sumapaz, en las coordenadas X: 03° 36' 45,1" N y Y: 074° 01'30,8" O.

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA del municipio de Lejanías (Meta), consignó en favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 10.500.00) M/CTE; el cual acreditó a través del recibo de consignación No. 89369933-2 del Banco de Bogotá (Fl. 12).

Mediante Auto No. 233 del 11 de septiembre de 2018 (Fls. 14 y 15), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA** del municipio de Lejanías (Meta), con personería jurídica No. 93 del 1975-02-07 según Auto No. 596 del 17 de junio de 2016 de la Gerencia de Acción Comunal y Participación ciudadana de la Gobernación del Meta.

La anterior decisión fue notificada personalmente al señor José Javier Escalante López, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.446.917, en su condición de presidente de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA** del municipio de Lejanías (Meta), con personería jurídica No. 93 del 1975-02-07 según Auto No. 596 del 17 de junio de 2016 de la Gerencia de Acción Comunal y Participación ciudadana de la Gobernación del Meta el día 3 de septiembre de 2018, como se puede observar en el folio 19 del expediente.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 233 del 11 de septiembre de 2018, procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día el día 18 de octubre de 2018 a las 9:00 A.M., al punto de captación propuesto en las coordenadas X: 03° 36' 45,1" N y Y: 074° 01'30,8" O, al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, teniendo como punto de partida la Vereda Agua Linda, jurisdicción del municipio de Lejanías (Meta), con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA** del municipio de Lejanías (Meta), con personería jurídica No. 93 del 1975-02-07 según Auto No. 596 del 17 de junio de 2016 de la Gerencia de Acción Comunal y Participación ciudadana de la Gobernación del Meta.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Sumapaz, del 1 al 17 de octubre de 2018 (Fl. 23) y en la Alcaldía del Municipio

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS (META) AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 005-18”

de Lejanías, del 1 al 17 de octubre de 2018 (Fl. 22) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 233 del 11 de septiembre de 2018, se practicó visita ocular el día 18 de octubre de 2018 por parte de los funcionarios Parques Nacionales Naturales de Colombia de la cual se rindió el respectivo informe de visita que fue acogido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante el concepto técnico No. 20182300002656 del 19 de diciembre de 2018, en el donde se conceptuó lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

La Junta de Acción Comunal de la Vereda Agua Linda del Municipio de Lejanías - Meta adelanta un trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para consumo doméstico de la vereda, al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz

En el desarrollo del trámite, funcionarios del Parque realizaron la visita el día 18 de octubre de 2018 con acompañamiento de la comunidad, al sitio de captación donde se pretende realizar la bocatoma.

El punto de captación está ubicado en las siguientes coordenadas:

Bocatoma Quebrada La Cristalina	03°36'44.80" N	74°01'30.00" W
---------------------------------	----------------	----------------

- De la Oferta

La Quebrada La Cristalina desemboca en el río Guape, tributario del Ariari; la bocatoma es una rejilla de fondo, la cual conduce el agua a través de una tubería de 2", y fue en ese punto donde se realizó la medición de la oferta hídrica, se hizo un aforo volumétrico, obteniendo como resultado lo siguiente:

Volumen (Litros)	Tiempo (Segundos)	Caudal (L/s)
3.3	1.77	1.86
3.2	2.33	1.37
3.4	2.16	1.57
3	1.97	1.52
3.5	2.97	1.17
3.4	2.3	1.47
3.4	2.55	1.33
PROMEDIO		1.47

- De la demanda

De acuerdo con el formulario de solicitud y el censo de usuarios presentado por la Junta de Acción Comunal de la Vereda Agua Linda del Municipio de Lejanías – Meta, la demanda de agua será para Uso Doméstico

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS (META) AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 005-18”

de 54 personas permanentes y 105 transitorias, motivo por el cual se realizan los siguientes cálculos de acuerdo con la Resolución 330 de 2017¹:

Dotación

Dotación (Lt/hab/día)	130
segundos día	86400
Dotación (Lt/hab/seg)	0,00150463
Población futura	170
Caudal (Lt/seg)	0,256

Caudal Medio Diario

Dotación bruta	0,26
% pérdidas aducción	5
Qmd (Lt/Seg)	0,27

Caudal Maximo Diario (Qmd*K1)

Q medio diario (/Lt/Seg)	0,27
K1	1,3
QMD (/Lt/Seg)	0,35

Caudal Maximo Horario (QMD*K2)

Q Máximo Diario (/Lt/Seg)	0,35
K1	1,6
Q máximo Horario (/Lt/Seg)	0,55

Se utiliza una dotación de 130 Lt/Hab/día toda vez que la bocatoma está a 1886 metros sobre el nivel del mar.

Con la siguiente información se tiene que el caudal necesario será de 0.35 L/s.

Quebrada	Caudal Aforado (L/s)	Caudal Ecológico (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
Cristalina	1.47	0.294	0.35

Lo anterior en condiciones óptimas contribuye a la protección de las fuentes hídricas y garantiza el uso aguas abajo de las captaciones.

- De la Oposición

Durante la visita no se presentó oposición de terceros al proceso de solicitud de concesión de aguas superficiales.

- De la Autorización Sanitaria Favorable

¹ Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009

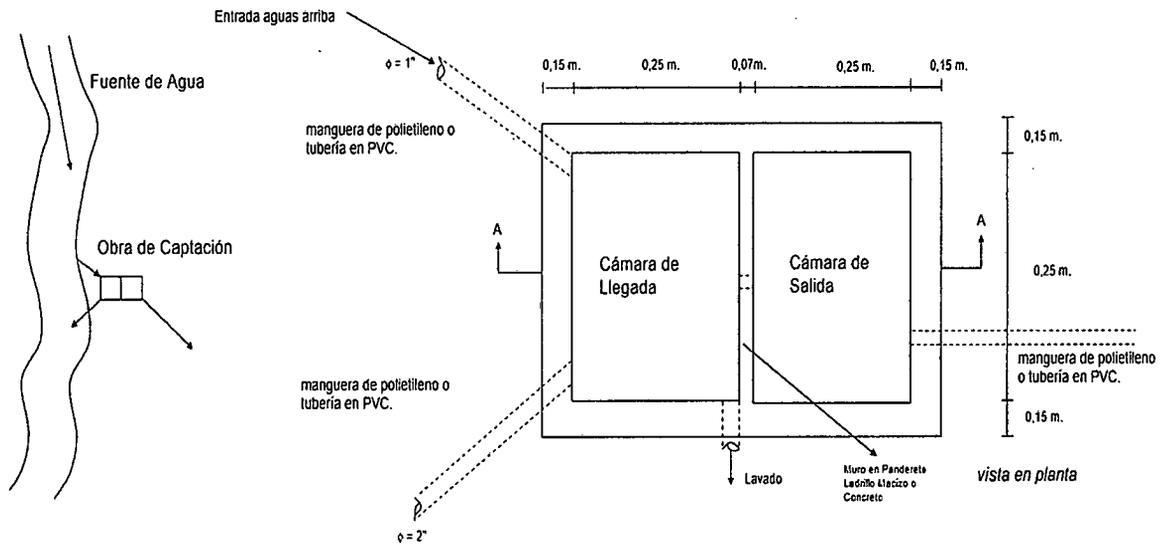
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS (META) AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 005-18”

Se otorga un plazo de seis (06) meses para que el concesionario allegue la Autorización Sanitaria Favorable, este documento se deberá anexar conforme al artículo 28 del Decreto 1575 de 2007 “por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”

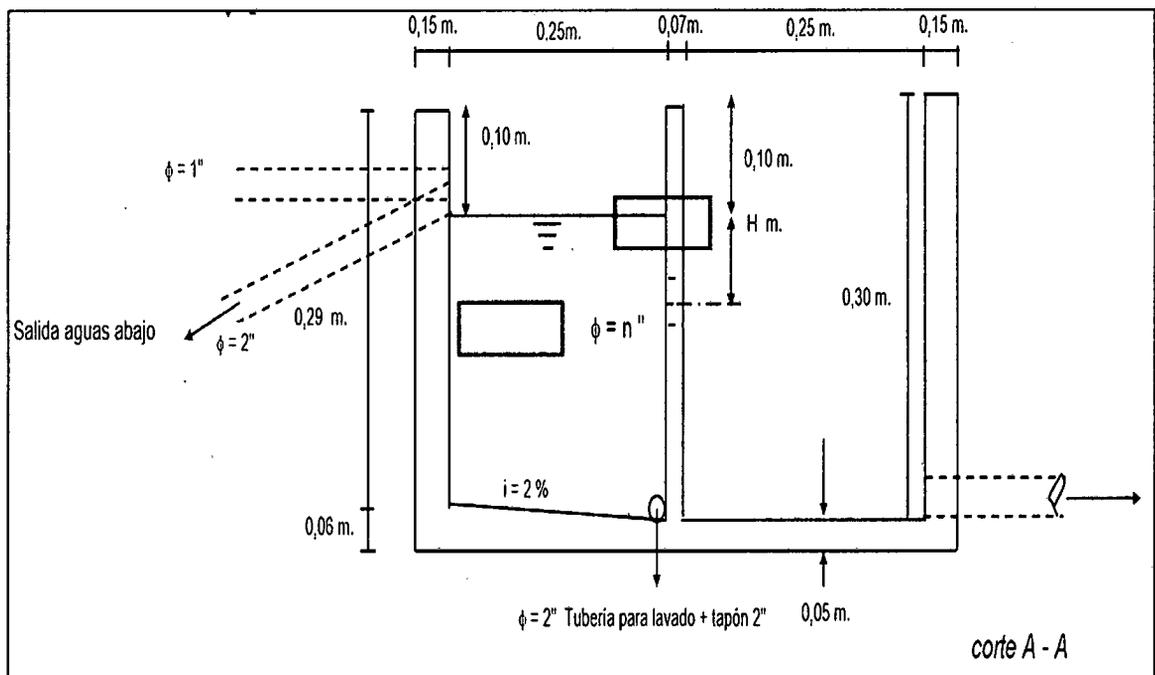
- De las obras

Actualmente no se tienen obras en la captación, se cuenta con una rejilla de fondo para la bocATOMA y la tubería recorre aproximadamente 600 metros hasta el tanque de almacenamiento, no obstante, debido a que el caudal a otorgar es de 0.35 Litros por Segundo, se propone desde la Entidad la siguiente estructura que garantizará captar únicamente el caudal concesionado así:

Vista Planta



Corte A - A



Para su efectivo uso se tendrán en cuenta los siguientes parámetros de diseño

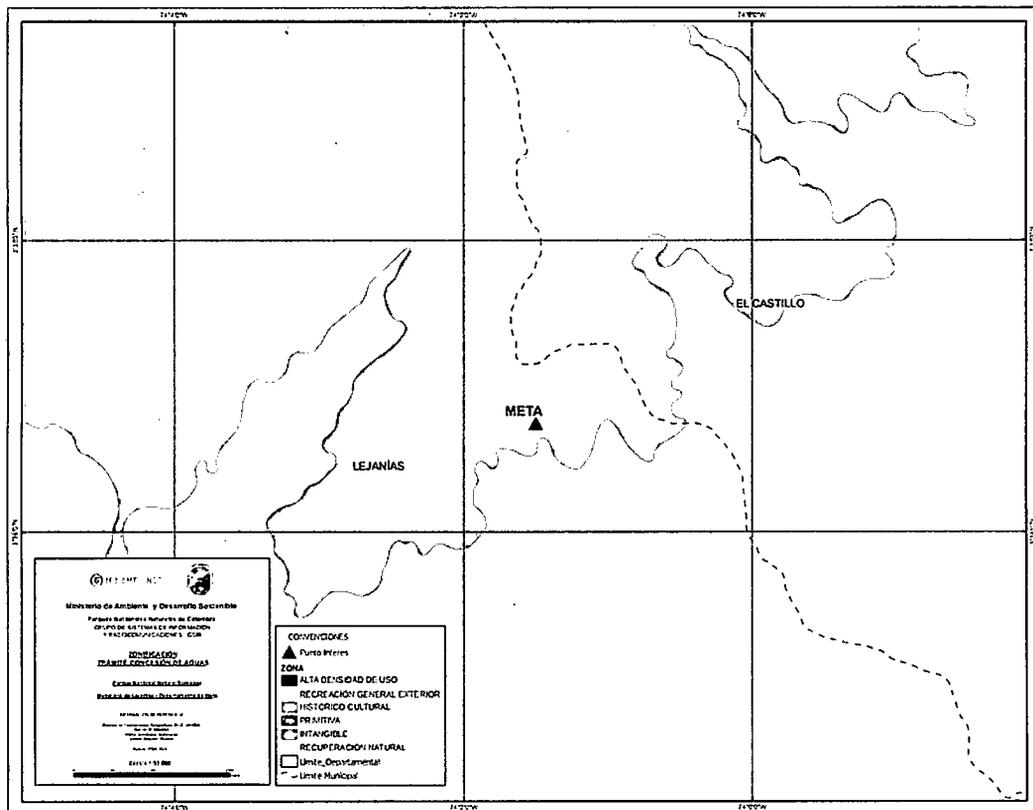
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS (META) AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 005-18”

- Tubería de 1" de diámetro entre cámara y cámara, es decir donde dice "n"
- La tubería deberá estar a una altura de 12 cm por debajo de la carga, es decir donde dice "H" se reemplaza por 12 cm.
- El material podrá ser mampostería maciza (ladrillo) con pañete impermeable o fibra de vidrio con el fin de evitar el mínimo impacto sobre la fuente hídrica.

- De la zonificación del Manejo

De acuerdo con la información remitida por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones en el concepto técnico No. 20182400003276 de 10/12/2018, el punto de captación está en la siguiente zonificación:

PUNTO	LATITUD N			LONGITUD W			OBSERVACIONES
	°	'	"	°	'	"	
1	3	36	44,8	74	1	30	Se encuentra ubicado al interior del PNN Sumapaz, en jurisdicción del municipio de Lejanías, departamento de Meta y pertenece a la zona Intangible.



Mapa 1. Zonificación de Manejo Parque Nacional Natural Sumapaz

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas a Junta de Acción Comunal de la Vereda Agua Linda del Municipio de Lejanías - Meta, por un caudal total de 0.35 l/seg, para **USO DOMÉSTICO** proveniente de la fuente hídrica denominada Quebrada La Cristalina ubicada en las siguientes coordenadas:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS (META) AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 005-18”

Quebrada	Ubicación		Caudal a Concesionar (L/s)
La Cristalina	03°36'44.8" N	74°01'30.0" W	0.35

Lo anterior está condicionado a lo siguiente:

- Que no se ponga en riesgo la pervivencia de las fuentes de agua antes mencionadas.
- Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, **respetando los caudales ecológicos.**

El término de la concesión de aguas será por un tiempo de diez (10) años.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, la Junta de Acción Comunal de la Vereda Agua Linda del Municipio de Lejanías – Meta, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Construir las obras de captación de acuerdo al diseño que hace referencia el presente concepto, para lo cual se otorga un término de seis (06) meses, obras que se verificarán en la visita de seguimiento para proceder a su aprobación.
- Presentar en un plazo de tres (03) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua actualizado en concordancia con la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018, el cual debe incluir, entre otras, cosas lo siguiente:
 - ✓ Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas
 - ✓ Campañas educativas a la comunidad
 - ✓ Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
 - ✓ Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - ✓ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

El usuario deberá pagar en el término de Un (01) Mes a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$48.820) y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.

El Jefe del Parque Nacional Natural Sumapaz o sus delegados serán los responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.”

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20182300002656 del 19 de diciembre de 2018, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA** del municipio de Lejanías (Meta), con personería



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS (META) AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 005-18”

jurídica No. 93 del 1975-02-07 según Auto No. 596 del 17 de junio de 2016 de la Gerencia de Acción Comunal y Participación ciudadana de la Gobernación del Meta, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada quebrada “Quebrada La Cristalina”, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico de las personas que pertenecen la Junta de Acción comunal peticionaria en la Vereda Agua Linda, jurisdicción del municipio de Lejanías (Meta), se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015², establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

² **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS (META) AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 005-18”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA del municipio de Lejanías (Meta), beneficiaria de la presente concesión, deberá desarrollar las obras del sistema de captación conforme a los planos y diseños establecidos en el concepto técnico No. 20182300002656 del 19 de diciembre de 2018, allegar el programa de uso eficiente y ahorro del agua de conformidad con la Ley 373 de 1997 y remitir la autorización sanitaria favorable requisito de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$48.820), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL

-
- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
 - b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
 - c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
 - d. *La eutroficación;*
 - e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
 - f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construídas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS (META) AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 005-18”

MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20182300002656 del 19 de diciembre de 2018, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA** del municipio de Lejanías (Meta), con personería jurídica No. 93 del 1975-02-07 según Auto No. 596 del 17 de junio de 2016 de la Gerencia de Acción Comunal y Participación ciudadana de la Gobernación del Meta, para derivar un caudal total de 0.35 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada quebrada “Quebrada La Cristalina”, en las coordenadas Latitud 03°36′44.8″ N y Longitud 74°01′30.0″ W al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico de las personas que pertenecen la Junta de Acción comunal peticionaria en la Vereda Agua Linda, jurisdicción del municipio de Lejanías (Meta), de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA** del municipio de Lejanías (Meta), con personería jurídica No. 93 del 1975-02-07 según Auto No. 596 del 17 de junio de 2016 de la Gerencia de Acción Comunal y Participación ciudadana de la Gobernación del Meta, para derivar un caudal total de 0.35 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Cristalina”, en las coordenadas Latitud 03°36′44.8″ N y Longitud 74°01′30.0″ W al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico de las personas que pertenecen la Junta de Acción comunal peticionaria en la Vereda Agua Linda, jurisdicción del municipio de Lejanías (Meta).

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA del municipio de Lejanías (Meta), deberá allegar la información que se relación a continuación con el fin de ser sometida a estudio y aprobación por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua actualizado en concordancia con la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018, el cual debe incluir, entre otras, cosas lo siguiente:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - Metas anuales de reducción de pérdidas
 - Campañas educativas a la comunidad
 - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
 - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS (META) AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 005-18”

- El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal
2. Autorización sanitaria favorable de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO.- LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA del municipio de Lejanías (Meta), deberá allegar en el término de tres (3) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua señalado en el numeral 1° y en el término de seis (6) meses la Autorización sanitaria favorable indicada en el numeral 2°, estos plazos se contarán a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA del municipio de Lejanías (Meta), tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Sumapaz, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO TERCERO.- LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA del municipio de Lejanías (Meta), deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. La infraestructura del sistema de captación deberá llevarse a cabo de acuerdo a los planos y diseños remitidos por PNN en el concepto técnico No. 20182300002656 del 19 de diciembre de 2018, el cual se relaciona en la parte motiva de la presente providencia.
2. Las obras del sistema de captación deben desarrollarse de acuerdo con las indicaciones suministradas en un plazo máximo de seis (6) meses.
3. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
4. De cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente providencia.
5. Lograr que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando el caudal ecológico de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Cristalina”.

ARTÍCULO CUARTO.- Es preciso advertirle a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA** del municipio de Lejanías (Meta), como beneficiaria de la presente concesión de aguas superficiales, que previo a realización del aprovechamiento del caudal autorizado en la presente providencia, deberán ser recibidas a satisfacción por parte de esta Entidad las obras que hacen parte del sistema de captación, de conformidad con lo establecido en el 2.2.3.2.19.1. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS (META) AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 005-18”

ARTÍCULO SEXTO.- La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Sumapaz, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- Advertir a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA** del municipio de Lejanías (Meta), que previo a la realización de obras al interior Parque Nacional Natural Sumapaz se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA del municipio de Lejanías (Meta), deberá acreditar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$48.820), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO NOVENO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 de 2004 contenido en el Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciara a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La concesionaria deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS (META) AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 005-18”

ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA del municipio de Lejanías (Meta), podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se advierte a LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA del municipio de Lejanías (Meta) que la Concesión otorgada, no los exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA del municipio de Lejanías (Meta), deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimiento ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA del municipio de Lejanías (Meta), con personería jurídica No. 93 del 1975-02-07 según Auto No. 596 del 17 de junio de 2016 de la Gerencia de Acción Comunal y Participación ciudadana de la Gobernación del Meta, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS (META) AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 005-18”

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Orinoquía, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Sumapaz, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos séptimo y octavo, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

